

LEY XXI - N° 57

(Antes Ley 4087)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir la ampliación del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado con el Estado Nacional Argentino – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para el “Programa Mejoramiento de Barrios” –en fecha 29 de enero de 2003, autorizado por la Ley XXI - N° 44 (antes Ley 3483), Ley I – N° 117 (antes Ley 3732) y ratificado por Decreto N° 365/03, hasta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U\$S 20.000.000), atento al Contrato de Préstamo N° 940 OC-AR suscripto el 20 de febrero de 1997 entre el Estado Nacional Argentino y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a endeudarse, en virtud de la ampliación del Contrato de Préstamo Subsidiario a que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente, hasta la suma dólares estadounidenses seis millones trescientos treinta mil (U\$S 6.330.000), más intereses, comisión de compromiso y gastos de crédito, facultándose al Poder Ejecutivo a afectar en garantía los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos al régimen legal que lo sustituya, hasta la total cancelación del préstamo.

ARTÍCULO 3.- Los fondos provenientes del préstamo subsidiario aprobado por la presente Ley se asignarán a los municipios en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos, de la siguiente manera:

San Ignacio	U\$S 639.000,22
Posadas I	U\$S 1.088.514,58
Puerto Iguazú	U\$S 706.257,97
Apóstoles	U\$S 1.034.135,59
Montecarlo	U\$S 943.016,95
Jardín América	U\$S 940.983,05
Eldorado	U\$S 669.593,22
Garupá	U\$S 374.542,37
Oberá I	U\$S 1.096.491,53
Aristóbulo del Valle	U\$S 951.254,24
San Pedro	U\$S 848.033,90
San Javier	U\$S 679.271,19

Leandro N. Alem	U\$\$ 653.389,83
Capioví	U\$\$ 369.898,31
Puerto Rico	U\$\$ 422.288,14
Posadas II	U\$\$ 820.152,54
Oberá II	U\$\$ 755.830,51
Bernardo de Irigoyen	U\$\$ 731.152,54
Santa Ana	U\$\$ 253.627,12
Santo Pipó	U\$\$ 356.338,98
25 de Mayo	U\$\$ 610.169,49
Campo Grande	U\$\$ 610.169,49
Campo Viera	U\$\$ 479.525,42
Puerto Libertad	U\$\$ 356.338,98
Puerto Iguazú II	U\$\$ 455.661,02
Comandante Andresito	U\$\$ 273.966,10
Colonia Delicia	U\$\$ 233.288,14

ARTÍCULO 4.- Las sumas establecidas en el Artículo precedente no pueden ser modificadas y/o reasignadas sin autorización de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Créase la Comisión Especial de Seguimiento del Programa de Mejoramiento de Barrios, en los términos del Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Representantes de la Provincia, que tendrá a su cargo el control de ejecución del programa. A tal efecto, la Unidad Ejecutora Provincial debe remitir mensualmente información certificada del estado de ejecución.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.